Decreto N° 1741 GOB.-
Expte. N° 2629229/22.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA. 10 JUN 2022

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.931 de Teatro Independiente de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la norma precedentemente enunciada declara de interés público y esencial para el desarrollo de la Cultura de Entre Ríos a la actividad teatral independiente en todo el territorio de la provincia y crea el Consejo Provincial de Teatro Independiente como máxima autoridad, resultando necesaria, para su correcta implementación, la reglamentación de la misma; y

Que ha tomado conocimiento el Secretario General de la Gobernación; y

Que la presente gestión se encuadra dentro de la facultades previstas en los Artículos 26° y 175° inc 2°, de la Constitución Provincial y en las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.931; y

Por ello;

G.L.M.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 10.931 de Teatro Independiente de Entre Ríos que, como Anexo, forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese

BORDET
ROMERO

ANEXO

Reglamentación de la Ley N° 10.931

TEATRO INDEPENDIENTE DE ENTRE RÍOS (T.I.E.R)

ARTÍCULO 1°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. – **De las Regiones**. Se especifica que, una vez constituido el Consejo de Dirección, éste podrá modificar la distribución y conformación de las cinco (5) Regiones, de resultar necesario para un mejor cumplimiento de sus funciones y del alcance de la Ley.

ARTÍCULO 9°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10°. – **Del Consejo de Dirección.**

a) Se especifica que las cinco (5) personas representantes titulares de las Regiones de la Provincia a que refiere el artículo 8° de la Ley, corresponde una (1) por cada Región, quien tendrá su suplente que será una (1) por cada Región.

b) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11°. – Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 12°. – Sin Reglamentar.

Francisca D'Agostino
Secretaria de Cultura
Gobierno de Entre Ríos

ARTÍCULO 13°.

De la confección del Padrón

La Secretaría de Cultura, a los efectos de realizar la primera elección de representantes regionales del Consejo Provincial del Teatro Independiente, confeccionará un padrón provincial en el que se deberán

registrar todos los trabajadores y las trabajadoras del teatro independiente de la Provincia de Entre Ríos. El empadronamiento se hará de manera digital y será publicado de la misma manera y por todo otro medio que la Secretaría de Cultura considere y que oportunamente se informe.

De los criterios para la primera elección

Cada persona empadronada votará de manera electrónica, elegirá al candidato o la candidata titular y suplente que se postule para representar su región. La votación se hará mediante correo electrónico a la dirección que se establezca para la votación, la que será dada a publicidad por la Secretaría de Cultura por todo medio de difusión que considere apropiado. Cada persona empadronada emitirá un voto por correo electrónico. En caso de recibirse dos (2) o más correos electrónicos de la misma persona, el voto se considerará válido de ser coincidentes en cuanto al candidato o la candidata.

De la Junta Electoral

a) La Junta Electoral estará constituida por tres personas. En la primera elección, serán propuestas una (1) persona por la Secretaría de Cultura y dos (2) personas por los trabajadores y las trabajadoras de teatro.

b) Una vez que la Junta Electoral haga el recuento de votos, se comunicará el resultado a través de los medios digitales y/o físicos que la Secretaría de Cultura determine.

c) Las personas que conforman esta primera Junta Electoral durarán en sus cargos lo que dure el proceso eleccionario, finalizando sus mandatos con la proclamación del nuevo Consejo, que será integrado por quienes tengan mayoría de votos en cada Región.

d) El Consejo será proclamado por la Junta Electoral.

e) El Consejo, una vez en funciones, se hará cargo de la reglamentación de las futuras elecciones y todo lo que haga al funcionamiento del mismo, y a la aplicación y cumplimiento de la Ley.

De los requisitos para ser candidatos y candidatas

Sólo podrán ser candidatos y candidatas para representar cada región quienes cumplan con los requisitos del Artículo 15° de la Ley y se encuentren debidamente empadronados.

De la Comunicación

Una vez aprobada la reglamentación de la Ley, la Secretaría de Cultura, mediante el distado de Resoluciones, comunicará todo plazo y fecha, como toda información necesaria para llevar adelante el primer padrón y la primera elección.

Francisco Agostino
Secretaría de Cultura
Gobierno de Entre Ríos

ARTÍCULO 14°. –

De los requisitos para empadronarse.

Se especifica que los requisitos para empadronarse que establece el Artículo 14° de la Ley se acreditarán:

a) La edad: mediante Documento Nacional de Identidad.

b) El domicilio en la Provincia: mediante el Documento Nacional de Identidad. En caso de no contar con cambio de domicilio que acredite residencia en la Provincia, se deberá acreditar con un certificado de vecindad extendido por la Policía de la Provincia. Se exige la comprobación de una residencia mínima de dos (2) años.

c) Las tres (3) actividades que como mínimo deben acreditar quienes quieran empadronarse deberán ser de los últimos cinco (5) años previos a la solicitud de empadronamiento

ARTÍCULO 15°. –

De la Elección.

Toda persona empadronada que quiera postularse como candidata a representante titular o suplente de una Región, deberá demostrar una residencia mínima de dos (2) años en la Región que pretendan representar. Será de aplicación para la acreditación de los requisitos exigidos los incisos a) y b) y c) del artículo 14° de esta reglamentación

ARTÍCULO 16°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17°. –

De la Fórmula.

Se aclara respecto del último párrafo del Artículo 17° de la Ley, al efecto de mantener el criterio y especificaciones que surgen del Artículo 11° de la misma que, quien sea electo o electa en el cargo de la Secretaría General cumplirá la doble función de representante regional y de Secretario/a General. En el momento de la elección para la función del cargo de la Secretaría General, la persona seleccionada deberá comprometerse a ejercer los dos cargos. En el caso de una imposibilidad sobreviniente y ya en funciones, la persona seleccionada deberá renunciar a la Secretaría General, y se procederá a la elección de un/a nuevo/a Secretario/a General que pueda cumplir con ambas funciones, ya que la aceptación del cargo de la Secretaría General implica el deber de cumplir con la doble función mencionada.

El cargo de la Secretaría General no es delegable a un o una suplente.

Francisca D'Agostino
Secretaria de Cultura
Gobierno de Entre Ríos

ARTÍCULO 18°. –

De la Duración.

Las personas que presenten su candidatura como representantes regionales teatrales serán elegidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente reglamentación, en la primera elección. Todas las elecciones sobrevinientes y sus requisitos y procedimientos serán reglamentados

por el Consejo de Dirección.

El cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

El mandato del primer Consejo Directivo comenzará a regir desde la fecha de la proclamación realizada por la Junta Electoral, por un período de cuatro (4) años, que finalizará el día de entrega del mandato al nuevo Consejo.

El empadronamiento permanecerá abierto todo el año.

ARTÍCULO 19°. – De las Funciones

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

ñ) Para cumplir con la función de designación del Jurado de Selección por parte del Consejo de Dirección, para la calificación de los proyectos que aspiren obtener los beneficios de la Ley, se establecen los siguientes criterios a seguir::

a) La elección se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes.

b) Las personas que pretendan integrar el Jurado de Selección deberán acreditar sus antecedentes en el concurso que abrirá el Consejo, comunicando los requisitos, plazos y fechas de presentaciones, mediante los medios digitales y/o físicos que determine.

o) Sin reglamentar.

p) Sin reglamentar.

q) Sin reglamentar.

Francisca D'Agostino
Secretaria de Cultura
Gobierno de Entre Ríos

ARTÍCULO 20°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22°. –

De las Conductas Sancionables

En caso que un/a representante regional incurra en alguna de las conductas sancionables que se especifican en la Ley, toda persona empadronada podrá denunciar la conducta por escrito y fundadamente, indicando nombre y apellido de la persona presunta infractora, indicando en cuál de las tres (3) conductas ha incurrido, redactando los hechos y acompañando toda la documentación que considere apropiada en base a la denuncia realizada, pudiendo ser una (1), dos (2) o las tres (3) conductas, ante el Consejo de Dirección. Si la denuncia no está fundada o no se encuadra dentro de las tipificadas por la ley, será rechazada *in límine*.

Cuando una denuncia sea aceptada se le correrá vista a la persona presunta infractora para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, realice su descargo y ofrezca toda prueba que haga a su derecho.

Presentado el descargo y las pruebas, de haberse ofrecido, o habiendo transcurrido el plazo para hacerlo, el Consejo de Dirección resolverá sobre la cuestión con el voto de cuatro (4) de sus integrantes, por resolución fundada.

En el caso de pasado diez (10) días hábiles desde que el trámite se encuentre para resolver sin expedirse el Consejo de Dirección, la persona presunta infractora podrá solicitar por escrito al Consejo, pronto despacho, el que deberá resolverse en un plazo de dos (2) días hábiles.

Pasado el plazo de dos (2) días hábiles sin que el Consejo de Dirección haya resuelto sobre la denuncia, caducará la presentación, no quedando para la persona presunta infractora antecedente en su contra.

ARTÍCULO 23°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26°. –

De los Recursos.

Para el Fondo Especial del Teatro Independiente, creado y formado por los recursos que se especifican en la Ley, se dispone la apertura de una Cuenta Bancaria Especial denominada FONDO ESPECIAL DE TEATRO INDEPENDIENTE.

ARTÍCULO 27°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28°. – Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29°. – Sin reglamentar.

Francisca D'Agostino
Secretaria de Cultura
Gobierno de Entre Ríos